

**1794-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las ocho horas cincuenta minuto del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.-

**Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Tarrazú, provincia de San José, por el partido Unidad Social Cristiana.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal Electoral Interno de la agrupación política y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Unidad Social Cristiana celebró el treinta de julio de dos mil diecisiete la asamblea cantonal de Tarrazú, provincia de San José; misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. Sin embargo, del estudio realizado se desprenden las siguientes inconsistencias:

El señor Eduardo Martínez Hernández, cédula de identidad número 104780833 designado como fiscal propietario presenta doble designación, por cuanto fue nombrado como fiscal propietario en la asamblea distrital de San Marcos, cantón Tarrazú, provincia San José celebrada el cuatro de junio de dos mil diecisiete, acreditado mediante resolución 1621-DRPP-2017 de las diez horas cincuenta y siete minutos del veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

Recuérdese que la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento electoral vigente artículos sesenta y siete, setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como en la Circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce.

Asimismo, en fecha cuatro de agosto del año en curso el partido político presentó oficio TEI-RE047-2017 del tres de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual se designa a Hugo Alberto Fallas Montero, cédula de identidad número 117070249, como presidente propietario; Kirssa Naranjo Quesada, cédula de identidad número 304980928, como secretaria propietaria; Alejandro Fallas Camacho, cédula de identidad número 106330872, como tesorero propietario; Marco Mata Porras, cédula de identidad número 104960651,

como presidente suplente; Shirley Cordero Mora, cédula de identidad número 106620690, como secretaria suplente; y a David Esquivel Naranjo, cédula de identidad número 304940906, como tesorero suplente, sin embargo, dichos nombramientos no proceden, debido a que de acuerdo con el informe de la delegada del TSE encargada de fiscalizar la asamblea de cita, la elección de los puestos en mención se realizó por medio de papeletas con la numeración N° 4 y N° 6, resultando ganadora las personas de la papeleta N° 6 las cuales corresponden a Hugo Alberto Fallas Montero, cédula de identidad número 117070249, como presidente propietario; Viviana Elena Vega Navarro, cédula de identidad número 303930918, como secretaria propietaria; Arturo Mora Bogantes, cédula de identidad número 107490670, como tesorero propietario; Luis Diego Fallas Montero, cédula de identidad número 116320192, como presidente suplente; Glenda Blanco Mata, cédula de identidad número 303960597, como secretaria suplente; y a Adrián Ureña Rovira, cédula de identidad número 114220600, como tesorero suplente, los cuales este Despacho tendrá por acreditados en cuanto el partido subsane la inconsistencia presentada, relacionada con el fiscal propietario.

Lo anterior, de conformidad con el artículo quince inciso a) del estatuto de la agrupación política que establece dentro de las funciones de las asambleas cantonales: “(...) a) Nombrar a los militantes que conformarán su Comité Ejecutivo, integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, (...)” (el subrayado es propio).

Asimismo, el artículo setenta y cinco inciso a) de la norma de rito establece cuales son los cargos que deben ser acreditados bajo el sistema de cociente y subcociente, que, en lo que interesa indica: “(...) a) La elección de delegados a las Asambleas Cantonal, Provincial y Nacional, deberá hacerse en secreto, bajo el sistema de cociente y subcociente, conforme a los votos válidos emitidos por las papeletas propuestas. Estas elecciones deben realizarse según los procedimientos que se establecen en este Estatuto y en el respectivo reglamento. (...)” (el subrayado no es del original).

Con relación a lo anteriormente señalado, conviene señalar que el artículo sesenta y nueve inciso c) del Código Electoral establece que en la celebración de cada asamblea cantonal, provincial y nacional, deberán estar presentes los delegados designados por el Tribunal Supremo de Elecciones quienes serán los que darán fe de la celebración y aprobación de

los acuerdos respectivos y que de acuerdo con el artículo diez del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas: *“Se considerarán viciadas de nulidad absoluta aquellas asambleas no fiscalizadas por causas imputables a la agrupación política”* (lo subrayado es propio).

A la luz del articulado anterior, el Tribunal Supremo de Elecciones ha reconocido, en múltiples, resoluciones, carácter probatorio pleno a los informes rendidos por los delegados de estos organismos electorales (ver resolución TSE, n.º 532-E3-2013).

Así, ha resaltado que:

*“(…) de conformidad con el artículo 69 inciso c) del Código Electoral, el ordinal 10 del Reglamento transcrito y según lo ha reiterado la jurisprudencia electoral (verbigracia resolución n.º 2772-E-2003 de las 10:45 horas del 11 de noviembre del 2003), la ley otorga carácter de plena prueba a los informes que rinden los delegados de esta Autoridad Electoral a propósito de asambleas partidarias. Por ende, sus informes son elementos probatorios que permiten acreditar lo acontecido en esas actividades y cuya presunción de validez sólo puede destruirse con elementos probatorios idóneos y suficientes (resolución TSE, n.º 2817-E3-2015)*

Así las cosas, se advierte al partido Unidad Social Cristiana que se encuentra pendiente de designación el cargo de fiscal propietario. Para la debida subsanación de la inconsistencia apuntada, el señor Martínez Hernández deberá aclarar a esta Administración en cuál de los cargos desea permanecer, presentar la respectiva carta de renuncia al otro y, el partido político designar el puesto faltante cuando lo considere oportuno, en el entendido que para efectos de tener por concluido el proceso de renovación de estructuras debe realizarse la designación correspondiente en caso de renuncia.

El partido Unidad Social Cristiana deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada y subsanar según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta

y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. Notifíquese.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**  
**Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/smm/avh

C: Expediente N° 14736-68, partido Unidad Social Cristiana.

Ref.: 9016, 9327, 9420-2017